TRIBUNAL DE ARBITRAJE

A-20220630/0863

PGI COLOMBIA LTDA.

VS

SEGURIDAD ATLAS LTDA.

ACTA Nro. 33

El 30 de mayo de 2024, siendo las 3:00 p.m. y atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, se reunió mediante el uso de medios electrónicos el Tribunal de Arbitraje promovido por **PGI COLOMBIA LTDA.** como parte demandante, y **SEGURIDAD ATLAS LTDA.** como parte demandada, integrado por el árbitro único **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO** y la secretaria **JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA.**

Asistieron a esta audiencia las siguientes personas:

Por la parte Demandante:

1. **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.779.625, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 77.518 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial de **PGI COLOMBIA LTDA.**

2. **MARÍA TERESA VILLAMIL OROZCO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.642.386, en su calidad de representante legal de la sociedad **PGI COLOMBIA LTDA.,** persona jurídica identificada con el NIT 815002042-5 y domicilio en Palmira.

Por la parte Demandada:

3. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.736.240, titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co
www.ccc.org.co

Por la Llamada en Garantía:

4. **IVÁN DAVID MARTÍNEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.316.773 expedida en Pasto, titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 321.139. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial sustituto de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Procede la secretaria del Tribunal de Arbitraje a presentar el siguiente **Informe Secretarial:**

1. Se informa a las partes y demás intervinientes dentro del presente trámite, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 1563 de 2012, en cuanto al término del proceso lo siguiente:

   1.1. El término de duración del trámite arbitral, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo décimo (10º) del Estatuto de Arbitraje Nacional, se fijó en seis (6) meses.

   1.2. La primera audiencia de trámite se surtió y finalizó el **23 de agosto de 2023**.

   1.3. El trámite arbitral se ha encontrado suspendido un total de **89 días hábiles**, discriminados de la siguiente manera:

Nro.	Acta Nro.	Auto Nro.	Suspensión	Días hábiles de suspensión
1	21	33	Entre los días 19 de septiembre de 2023 y hasta el tres (3) de octubre de 2023, ambas fechas inclusive.	11
2	24	38	Entre los días 10 de octubre de 2023 y hasta el nueve (9) de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive.	21
3	27	42	Entre los días siete (7) de diciembre de 2023 y hasta el primero (1) de febrero de 2024, ambas fechas inclusive.	37
4	29	46	Entre los días seis (6) de febrero de 2024 y hasta el cuatro (4) de marzo 2024**,** ambas fechas inclusive.	20
			Total días hábiles de suspensión	**89**

Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co
www.ccc.org.co

1.4. Tiempo transcurrido desde la finalización de la primera audiencia de trámite, incluido el día de hoy: **150 días.**

1.5. Por lo anterior, el plazo máximo que tiene el Tribunal es hasta el día **nueve (9) de julio de 2024.**

2. El 23 de mayo de 2024, mediante correo electrónico certificado se notificó por secretaría el Auto Nro. 50 (Acta Nro. 32) de fecha 22 de mayo de 2024, providencia en la cual el Tribunal fijó nueva fecha para la Audiencia de Laudo para el día 30 de mayo de 2024.

3. El 30 de mayo de 2024, mediante correo electrónico remitido a los intervinientes del trámite, el apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** envía sustitución de poder realizada a I**VAN DAVID MARTINEZ MUÑOZ,** para lo cual adjunta 3 archivos PDF de una página cada uno: sustitución de poder, copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado sustituto.

Hasta aquí el informe secretarial.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, tiene por objeto esta audiencia dar lectura de la parte resolutiva del Laudo Arbitral, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 163 de 2012.

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** el Tribunal resuelve

Auto Nro. 51
30 de mayo de 2024

Reconocer personería al abogado **IVAN DAVID MARTINEZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.316.773 expedida en Pasto, abogado en ejercicio portador de la TP. No. 321.139 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado sustituto de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** para todos los efectos y con las facultades conferidas en el poder especial otorgado al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co www.ccc.org.co

Contra la anterior providencia no se formuló recurso alguno.

Una vez hecho el reconocimiento de personería, conforme la sustitución realizada y finalizadas las alegaciones, el Tribunal procede con el Desarrollo de la Audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El árbitro único del Tribunal declaró abierta la audiencia y solicitó a la secretaria dar lectura a la parte resolutiva de laudo arbitral que pone fin al proceso, el cual se profiere dentro del término legal, se pronuncia en derecho y cuyo texto, en archivo PDF, consta de cincuenta y cuatro (54) páginas.

Leído la parte resolutiva del laudo arbitral, éste fue notificado en estrados, incorporado al expediente y enviado por la secretaría a los intervinientes en el presente trámite mediante correo electrónico certificado (CERTIMAIL) durante la audiencia y cuyo recibo fue confirmado por los apoderados de las partes.

A continuación el Tribunal profirió el siguiente

Auto Nro. 52
30 de mayo de 2024

En caso de que se presenten solicitudes de aclaración, complementaciones o correcciones, o el Tribunal considere realizarlas de oficio, las mismas se harán mediante audiencia privada sin presencia de las partes, serán resueltas por escrito y notificadas en los términos del artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Contra esta providencia no se formularon recursos.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal dio por concluida la misma, ordenando la suscripción del acta por parte de la secretaria.

El árbitro único,

Asistió a través del uso de medios electrónicos
JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO

Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co
www.ccc.org.co

Por las partes,

Asistió a través del uso de medios electrónicos

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN

Apoderado especial **PGI COLOMBIA LTDA.**

Asistió a través del uso de medios electrónicos

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO

Apoderado especial sustituto de **SEGURIDAD ATLAS LTDA**.

Por la llamada en garantía,

Asistió a través del uso de medios electrónicos

IVÁN DAVID MARTÍNEZ MUÑOZ

Apoderada especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

La secretaria,

JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA

Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co www.ccc.org.co